



Código	RO. 35
Primera versión	04.02.2020
Última reforma	20.03.2024
Versión	2.00
Página	2

Contenido

TÍTULO I	7
PRINCIPIOS GENERALES	7
CAPÍTULO I	7
DEL OBJETO Y ÁMBITO	
TÍTULO II	
AVALES ACADÉMICOS Y/O CIENTÍFICOS	7
CAPÍTULO I	
DE LAS GENERALIDADES	
CAPÍTULO II	
DEL PROCEDIMIENTO	
CAPÍTULO III	
DE LA ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN	
CAPÍTULO IV	
REVOCATORIA DEL AVAL	
CAPÍTULO V	15
DEL USO DEL NOMBRE Y LOGO	15
DISPOSICIONES GENERALES	16
DISPOSICIÓN FINAL	16



Código	RO. 35
Primera versión	04.02.2020
Última reforma	20.03.2024
Versión	2.00
Página	3

UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

CONSIDERANDO

- Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 349 determina que, "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";
- **Que,** la Constitución de la República del Ecuador, artículo 350 establece que, "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";
- **Que,** el artículo 352 de la Constitución de la República determina que, "El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados (...)
- **Que,** la Constitución de la República del Ecuador, artículo 355 establece que, "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)";



Código	RO. 35
Primera versión	04.02.2020
Última reforma	20.03.2024
Versión	2.00
Página	4

- Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 12, establece que, "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global (...)";
- **Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 13, literal a) y f), establece que, "Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; f) Garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable (...)"
- **Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 17 establece que, "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)";
- Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 18 establece que, "La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)";
- Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 93 establece que, "El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos";
- **Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 125 establece que, "Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular";



Código	RO. 35
Primera versión	04.02.2020
Última reforma	20.03.2024
Versión	2.00
Página	5

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 127 establece que, "Las universidades y escuelas politécnicas podrán realizar en el marco de la vinculación con la colectividad, cursos de educación continua y expedir los correspondientes certificados.

Los estudios que se realicen en esos programas no podrán ser tomados en cuenta para las titulaciones oficiales de grado y posgrado que se regulan en los artículos precedentes";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 128 establece que, "Todos los cursos académicos de carácter universitario o politécnico destinados a conferir certificados, que fueren organizados por instituciones extranjeras, deberán ser aprobados por el Consejo de Educación Superior. Estos cursos contarán con el auspicio y validación académica de una universidad o escuela politécnica del país";

Que, el literal c), artículo 4 del Reglamento de Régimen Académico, prescribe: "(...) La vinculación con la sociedad, como función sustantiva, genera capacidades e intercambio de conocimientos acorde a los dominios académicos de las IES para garantizar la construcción de respuestas efectivas a las necesidades y desafíos de su entorno. Contribuye con la pertinencia del quehacer educativo, mejorando la calidad de vida, el medio ambiente, el desarrollo productivo y la preservación, difusión y enriquecimiento de las culturas y saberes. Se desarrolla mediante un conjunto de planes, programas, proyectos e iniciativas de interés público, planificadas, ejecutadas, monitoreadas y evaluadas de manera sistemática por las IES, tales como: servicio comunitario, prestación de servicios especializados, consultorías, educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo, difusión y distribución del saber; que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social. La vinculación con la sociedad se articula con la función sustantiva de docencia, para la formación integral de los estudiantes, que complementan la teoría con la práctica en los procesos de enseñanza-aprendizaje, promoviendo espacios de experiencia vivencial y reflexión crítica. Se articula con la investigación, al posibilitar la identificación de necesidades y la formulación de preguntas que alimenten las líneas, programas y proyectos de investigación; y, al propiciar el uso social del conocimiento científico y los saberes";



Código	RO. 35
Primera versión	04.02.2020
Última reforma	20.03.2024
Versión	2.00
Página	6

- **Que,** el artículo 41 del Reglamento de Régimen Académico, establece, "La planificación de la función de vinculación con la sociedad podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas:
 - a) Educación continua;
- **Que,** el Reglamento de Régimen Académico, artículo 48 establece que, "La educación continua hace referencia a procesos de capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas. Se ejecuta en forma de cursos seminarios, talleres u otras actividades académicas.

La educación continua es avanzada cuando está dirigida a profesionales y desarrollada por expertos de un campo del conocimiento específico.

Esta formación podrá ser organizada a través del sistema créditos.

La formación de educación continua no conduce a una titulación de educación superior y solo puede ser homologada mediante el mecanismo de validación de conocimientos.

Los cursos de educación continua en el campo de la salud sólo podrán ser ofrecidos por IES que cuenten con carreras o programas aprobados y vigentes en este campo, en concordancia con lo establecido por el organismo público competente de cualificación profesional.";

- **Que,** el Reglamento de Régimen Académico, artículo 49 establece que, "Las IES podrán conferir dos (2) tipos de certificados de educación continua:
 - a) Certificado de aprobación: Acreditan las competencias o los conocimientos adquiridos de quienes hayan cumplido con los requisitos académicos y de evaluación del curso o programa.
 - b) Certificado de participación: Se extiende a quienes hayan cumplido los requisitos mínimos de asistencia";
- **Que,** la Universidad Estatal de Milagro por necesidad de regular el proceso para la concesión de aval académico y científicos de la Institución.



Código	RO. 35
Primera versión	04.02.2020
Última reforma	20.03.2024
Versión	2.00
Página	7

RESUELVE

Expedir el siguiente

REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE AVAL ACADÉMICO Y CIENTÍFICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto regular las condiciones generales para la concesión de aval a las actividades académicas, científicas, de divulgación y tecnológicas, a ejecutarse por entidades externas ya sean públicas o privadas, con parámetros mínimos que aseguren y garanticen la calidad en el desarrollo de esas actividades realizadas con el aval de la Universidad Estatal de Milagro.

Artículo 2.- Ámbito. - Las disposiciones del presente reglamento serán de aplicación obligatoria por parte de los solicitantes de aval y el personal de EPUNEMI que interviene en el proceso para la concesión del aval académico y/o científico de la Universidad Estatal de Milagro.

TÍTULO II AVALES ACADÉMICOS Y/O CIENTÍFICOS

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

Artículo 3.- Definición de Aval Académico y/o Científico. - El aval académico y/o científico es el reconocimiento que otorga la Universidad Estatal de Milagro, sobre la calidad académica o de investigación a los eventos realizados por entidades externas ya sean públicas o privadas, que cumplan con los parámetros exigidos por la institución, sin que la institución sea la responsable de su organización, ejecución y control.

Artículo 4.-Eventos a avalarse. - El aval académico y/o científico podrá otorgarse para eventos de educación continua, que estén vinculados a la oferta académica de grado y posgrado de la Universidad Estatal de Milagro.



Código	RO. 35
Primera versión	04.02.2020
Última reforma	20.03.2024
Versión	2.00
Página	8

Los eventos avalados deberán ser planificados, desarrollados e impartidos por profesionales vinculados al campo del conocimiento específico del evento.

Artículo 5.-Tipos de eventos. – La Universidad Estatal de Milagro avalará los siguientes tipos de eventos:

- Eventos académicos. Procesos de capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas, desarrolladas en el marco de la democratización del conocimiento, que no conducen a una titulación de educación superior.
- 2. Eventos científicos. Procesos de divulgación científica, socialización de resultados de las investigaciones o indagaciones realizadas por la comunidad científica.

Los eventos académicos y/o científicos sean estos, congresos, seminarios, cursos, talleres, jornadas científicas u otros, que tengan relación con la academia y estén vinculados a los dominios y/o líneas de investigación pertinentes a la Universidad, podrán realizarse de manera presencial y/o virtual.

Artículo 6.- Clasificación de eventos. – Los eventos a avalarse por la Universidad Estatal de Milagro se clasifican de acuerdo a:

- 1. Por su tipología: la cual depende de la necesidad:
 - a. Capacitación laboral o profesional;
 - b. Actualización y perfeccionamiento;
 - c. Educación continua; y,
 - d. Nivelación.
- 2. Según nivel educativo del beneficiario. Orientados a:
 - a. Profesionales y/o estudiantes que se desempeñan en el nivel educativo de bachillerato y universitario;
 - b. Profesionales que se desempeñan en el sector público y privado: Empresa, Industrias, entre otros;
 - c. Organizaciones que tengan entre otras finalidades como el de difundir conocimiento, tecnología, e innovación; y,
 - d. Comunidad en general.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 7.- Plazos para la solicitud del aval. - Los interesados en contar con aval académico y/o científico de la institución, deberán solicitarlo con al menos tres (3) meses de anticipación, con referencia a la fecha de inicio del evento.



Código	RO. 35
Primera versión	04.02.2020
Última reforma	20.03.2024
Versión	2.00
Página	9

Artículo 8.- Requisitos. - Los requisitos a presentarse con la solicitud de aval, deberán contener la siguiente información y criterios mínimos:

a) Para Aval Académico se deberá presentar la siguiente documentación:

1. Solicitud:

- a. Datos de la Institución o empresa solicitante;
- b. Datos del representante legal;
- c. Datos del evento: tipo, modalidad, duración, campo de conocimiento, descripción, objetivo, resultado de aprendizaje general, perfil de egreso, total de horas académicas, entre otros;
- d. Ambiente de aprendizaje donde se desarrolla el evento: espacios físicos (salones de eventos, auditorios, aulas, bibliotecas o espacios de aprendizaje físico, entre otros) y/o espacios virtuales (página web, aula virtual, entre otros);
- e. Especificaciones programación por cohorte: paralelos, número de participantes por paralelo, horarios, fechas tentativas de inicio y fin de la cohorte;
- f. Perfil académico de instructores: hoja de vida;
- g. Ubicación en la que se desarrollará el evento; y,
- h. Comprobante de pago por tasa de revisión de requisitos para el otorgamiento de aval, dirigido a la Dirección Financiera de EPUNEMI.
- Sílabo: sumilla, resultado de aprendizaje, tema, subtemas, objetivo del aprendizaje, estrategias, bibliografía básica, bibliografía complementaria, actividades, recursos didácticos, evaluación, entre otros.
 - a. Sistema de evaluación del aprendizaje: según la organización, distribución por componentes y sus ponderaciones de evaluación; y,
 - b. Protocolo de aprobación para emisión de certificado.
- 3. Proyección financiera del evento: proyección de costos y proyección de ingresos.
- 4. Sistema de ejecución, control y evaluación académica del evento: evaluación docente, evaluación del ambiente de aprendizaje, evaluación del evento.
- 5. Plan de difusión del evento: tipo de difusión, tiempo de difusión y plataformas de difusión.



Código	RO. 35
Primera versión	04.02.2020
Última reforma	20.03.2024
Versión	2.00
Página	10

b) Para Aval científico se deberá presentar la siguiente documentación

1. Solicitud

- a. Datos de la Institución o empresa solicitante;
- b. Datos del representante legal;
- c. Datos del evento: tipo, modalidad, duración, campo de conocimiento, línea de investigación, descripción, objetivo, resultado de aprendizaje general, perfil de egreso, total de horas del evento, entre otros;
- d. Sedes donde se desarrolla el evento: espacios físicos (salones de eventos, auditorios, aulas, bibliotecas o espacios de aprendizaje físico, entre otros) y/o espacios virtuales (página web, aula virtual, entre otros);
- e. Ubicación en la que se desarrollará el evento; y,
- Comprobante de pago por tasa de revisión de requisitos para el otorgamiento de aval, dirigido a la Dirección Financiera de EPUNEMI.
- 2. Planificación macro del evento científico:
 - a. Presupuesto;
 - b. Bases de datos indizadas; y,
 - c. Cronograma de actividades generales
- 3. Programación de los temas del evento: temas, número de participantes, horarios, fechas tentativas de inicio y fin.
- 4. Patrocinadores del evento
- Comité editorial: conformación del grupo de profesores e investigadores asociados al comité editorial organizador del evento científico.
- 6. Planificación previa del programa o evento científico:
 - a. Convocatoria:
 - b. Bases y requisitos de participación;
 - c. Cupos para postulaciones;
 - d. Conferencistas;
 - e. Protocolo de inscripción, recepción, evaluación y aprobación de trabajos científicos, memorias; y,
 - f. Organización y programación logística del evento: equipos, entre otros.
- 7. Planificación durante el programa o evento científico:
 - a. Registro de asistencia y participación;
 - b. Protocolo de ceremonia de inauguración y clausura;
 - c. Protocolo de entrega de constancias;



Código	RO. 35
Primera versión	04.02.2020
Última reforma	20.03.2024
Versión	2.00
Página	11

- 8. Sistema de ejecución, control y evaluación del evento: Evaluación de la Sede, evaluación del evento; y,
- 9. Plan de difusión del evento: tipo de difusión, tiempo de difusión y plataformas de difusión.

Artículo 9.- Solicitud del aval. - El organizador del evento, deberá dirigir la solicitud de aval académico y/o científico ante el Rectorado de la Universidad Estatal de Milagro, a través del correo institucional, la cual contendrá la solicitud con la documentación de soporte. La solicitud deberá ser firmada electrónicamente, caso contrario no será válida para continuar con el trámite

El Rector, en el término de cinco (5) días, remitirá el trámite por aval académico y/o científico a la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro (EPUNEMI), quienes deberán en el término de cinco (5) días cotejar mediante una lista de verificación que la documentación de los requisitos esté completa.

En situaciones en las que la solicitud de aval no cumpla con los requisitos establecidos, se notificará al solicitante para que, en el término de tres (3) días, subsane o rectifique la documentación incompleta. Se realizará una única revisión de las correcciones presentadas; no obstante, en caso de ser necesario realizar una segunda revisión, se requerirá el pago de la tasa correspondiente nuevamente.

Artículo 10.- Análisis del contenido. – Una vez revisado los requisitos de la solicitud y validado, la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro (EPUNEMI), será la encargada de realizar el proceso de selección del experto a fin al evento, que será el responsable de la evaluación y seguimiento del evento.

El Experto estará a cargo de realizar la elaboración del Informe de Evaluación pedagógica, el cual establecerá la relevancia, calidad, pertinencia y factibilidad académica del evento. Por otra parte, la Dirección Financiera de Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro, emitirá el Informe de Evaluación Financiera relacionado a la proyección financiera presentada por el organizador del evento, y demás procesos financieros pertinentes.

El informe solicitado al experto y a la Dirección Financiera de EPUNEMI, deberán ser remitidos en el término máximo de diez (10) días a la Gerenta General de EPUNEMI



Código	RO. 35
Primera versión	04.02.2020
Última reforma	20.03.2024
Versión	2.00
Página	12

Artículo 11.- Aprobación del aval. – Una vez que la Gerente General de EPUNEMI, reciba los informes de factibilidad (Informe Pedagógico y Financiero), en el término de tres (3) días, deberá remitirlo a las instancias correspondientes de UNEMI, para que la máxima autoridad los ponga en conocimiento y sean tratados en Sesión de Comisión de Gestión Académica, para su posterior análisis y resolución en el Órgano Colegiado Superior para su aprobación.

Se podrá invitar al experto a participar en las sesiones de comisión de Gestión Académica o de los Órganos Colegiados, con el propósito de brindar explicaciones adicionales y profundizar en el análisis presentado en los informes de factibilidad.

Artículo 12.- Porcentaje de beneficio del aval. - El porcentaje de beneficio institucional al conceder un aval académico y/o científico, será de al menos el veinticinco (25%) por ciento del valor total recaudado.

Los valores serán entregados por el organizador del evento de forma proporcional acorde a la ejecución del programa a la Dirección Financiera de la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro (EPUNEMI). Una vez finalizado el evento entregará con el pago final el informe académico y financiero de la ejecución del evento.

Artículo 13.- Contrato de Concesión de Aval académico y/o científico. – El Contrato será elaborado por la Coordinación de Asesoría Jurídica de EPUNEMI, y contendrá al menos el objetivo del aval, los beneficios y obligaciones de las partes, el plazo, porcentaje de beneficio del aval, garantía de ser necesario, condiciones para mantenerlo, y posibles sanciones.

Una vez notificada la resolución favorable de la última instancia de aprobación, el organizador del evento deberá en el término de cinco (5) días suscribir el contrato de concesión de aval académico y/o científico con la Coordinación de Asesoría Jurídica de EPUNEMI.

Artículo 14.- Del experto responsable del seguimiento del evento. – El responsable del seguimiento del evento durante su realización, será un experto a fin al evento académico y/o científico que realiza el organizador, quien deberá justificar su trabajo de manera documentada y darle el seguimiento necesario al evento, precautelando y velando por el cumplimiento de la programación del evento.



Código	RO. 35
Primera versión	04.02.2020
Última reforma	20.03.2024
Versión	2.00
Página	13

Artículo 15.- Seguimiento del evento. - El responsable realizará el seguimiento del evento, quién deberá supervisar y verificar el buen desarrollo y nivel académico del evento avalado, velando que se cumpla las cláusulas establecidas en el contrato suscrito.

El responsable del seguimiento del evento deberá emitir informes parciales de seguimiento y el informe final de cumplimiento académico-financiero, conforme a la planificación establecida y la documentación entregada por el organizador del evento.

El responsable del seguimiento del evento deberá entregar el informe de cumplimiento académico-financiero a la Gerenta General de EPUNEMI, quien verificará por medio de la Dirección Financiera de EPUNEMI la acreditación de los valores.

Cuando la Dirección Financiera de EPUNEMI verifique que los valores totales por concepto de aval fueron acreditados, informará para que se proceda con la emisión del certificado institucional con su respectivo código QR o sello de seguridad.

Artículo 16.- Vigencia del aval. - El plazo de vigencia del aval académico y/o científico otorgado por la UNEMI, será por el tiempo previsto para el desarrollo del evento y hasta su finalización, por lo que, se avalará eventos que establezcan cohortes con fecha máxima de finalización de doce (12) meses.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN

Artículo 17.- Organización y Coordinación. - El organizador del evento se encargará de:

- 1. Ejecutar el plan de difusión del evento;
- 2. Realizar las inscripciones de participantes;
- 3. Controlar los espacios de aprendizaje;
- 4. Proveer los recursos y materiales didácticos a los participantes de manera oportuna;
- 5. Controlar asistencia de participantes;
- 6. Entregar los certificados de aprobación y/o de participación; y,
- 7. Presentar un informe académico y/o financiero sobre la ejecución del evento dentro de un plazo máximo de ocho (8) días posteriores a su culminación dirigido al responsable del seguimiento del evento. La naturaleza del solicitante determinará la estructura específica del informe:
 - 7.1 En el caso de eventos académicos:



Código	RO. 35
Primera versión	04.02.2020
Última reforma	20.03.2024
Versión	2.00
Página	14

- 7.1.1 Actas de inscripción de participantes;
- 7.1.2 Materiales y recursos didácticos producidos;
- 7.1.3 Actas de calificaciones;
- 7.1.4 Actas de registro y control de asistencia;
- 7.1.5 Material y recursos académicos producidos, en medios digitales; y,
- 7.1.6 Comprobante de depósito o transferencia final a favor de EPUNEMI por concepto del porcentaje de beneficio del aval.
- 7.2 En el caso de eventos científicos:
 - 7.2.1 Actas de inscripción de participantes;
 - 7.2.2 Material bibliográfico de las ponencias (memorias) en soporte físico y electrónico hasta treinta (30) días plazo, después de la culminación;
 - 7.2.3 Presentación y seguimiento de trámite para la publicación de las memorias del evento, conforme a las normativas vigentes:
 - 7.2.4 Entrega de las memorias publicadas cuando corresponda; y,
 - 7.2.5 Comprobante de depósito o transferencia final a favor de EPUNEMI por concepto del porcentaje de beneficio del aval.
- 8. Actas de entrega-recepción de certificados firmadas por los participantes;

CAPÍTULO IV REVOCATORIA DEL AVAL

Artículo 18.- Revocatoria del aval. - El responsable del seguimiento del evento comunicará a la Coordinación de Asesoría Jurídica de EPUNEMI, sobre cualquier incumplimiento de aval otorgado, A través de la Gerente General, se informará al Rector de UNEMI lo acontecido. Con base a lo informado, la máxima autoridad lo presentará ante el Órgano Colegiado Superior para su consideración. En caso de confirmarse el incumplimiento, se notificará oficialmente la revocatoria del aval mediante resolución del OCS.

Las causas para revocar el aval serán las siguientes:

- a) Cambios sustanciales del evento, planificación o contenido, para el cual se concedió el aval académico y/o científico:
- b) Cambios en las tasas o valores del evento sin previa comunicación;
- c) Si el evento no reúne condiciones éticas o legales;
- d) Incumplimiento de las cláusulas del contrato suscrito;



Código	RO. 35
Primera versión	04.02.2020
Última reforma	20.03.2024
Versión	2.00
Página	15

- e) Incumplimiento del presente Reglamento;
- f) Si no se facilita la información solicitada por parte del responsable del seguimiento;
- g) Por no convenir a los intereses institucionales; y,
- h) Otras causales que ameriten revocatoria.

En caso de que la revocatoria del aval derive de causas imputables del organizador, ésta no dará lugar a ningún tipo de reclamación por parte del beneficiario del aval, ni indemnización por parte de UNEMI o EPUNEMI.

Artículo 19.- Consecuencias de la revocatoria del aval. – Cuando el aval sea revocado, se notificará al organizador del evento la decisión tomada, haciendo constar que no se tramitará las solicitudes que sean presentadas durante un (1) año.

Si el organizador del evento realiza acciones que perjudiquen la imagen institucional no se tramitarán las solicitudes presentadas durante dos (2) años y estará sujeto a que la Institución plantee acciones legales por medio de Procuraduría cuando así lo amerite.

CAPÍTULO V DEL USO DEL NOMBRE Y LOGO

Artículo 20.- Uso del nombre y logo institucional. – Solo se podrá hacer uso del nombre y del logo de la Universidad Estatal de Milagro, una vez otorgado el aval y suscrito el contrato correspondiente, única y exclusivamente en:

- a. Los tipos y medios de difusión establecidos en el plan de difusión del evento, indicando su condición de "avalado por la Universidad Estatal de Milagro";
- Sitios Web y/o correos electrónicos de promoción del evento avalado.
 En estos casos deberá incluirse un hipervínculo al sitio de la página web de la Universidad Estatal de Milagro; y,
- c. Los certificados de aprobación y/o asistencias del evento, indicando su condición "avalado por la Universidad Estatal de Milagro".

La entrega del logo oficial será coordinada con la Dirección de Comunicación Institucional por intermedio de EPUNEMI.

La Dirección de Comunicación Institucional realizará actualizaciones periódicas en el sitio web institucional acorde al registro de avales que mantiene la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro (EPUNEMI). Además, se encargará de realizar el seguimiento del buen uso del nombre y logo institucional, posterior a la



Código	RO. 35
Primera versión	04.02.2020
Última reforma	20.03.2024
Versión	2.00
Página	16

finalización o revocatoria de los contratos de concesión de aval académico y/o científico, mediante una revisión aleatoria a los medios digitales, impresos u otros que pertenezcan a entidades externas ya sean públicas o privadas.

Artículo 21.- Prohibición del uso del nombre y logo institucional. - La Universidad Estatal de Milagro no aceptará, ni permitirá promoción alguna o alusión a su aval por ningún medio impreso, digital u otros, en los casos de eventos no avalados, en proceso de solicitud de aval no resuelto o en aquellos casos en los que se ha negado aval.

Quienes utilicen el nombre y logotipo de la Universidad Estatal de Milagro sin previa aprobación de las instancias pertinentes, facultan a la institución iniciar las acciones legales que correspondan por parte de Procuraduría.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los cursos de educación continua en el campo de salud que solicitan aval académico se ajustarán a lo dispuesto por el Reglamento de Régimen Académico y el Ministerio de Salud.

SEGUNDA. - Ningún evento que cuente con el aval de la institución servirá para el otorgamiento de créditos en la malla curricular, ni conducen a una titulación de tercer nivel.

TERCERA. - Una vez que EPUNEMI verifique la acreditación de todos los valores, procederá a la emisión de los certificados. Estos documentos contendrán la firma del organizador del evento, en su calidad de representante de la empresa o institución, ya sea pública o privada, así como la rúbrica de la máxima autoridad de la Universidad Estatal de Milagro.

CUARTA. - La Universidad Estatal de Milagro facilitará los formatos requeridos para que el organizador del evento pueda entregar la información.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - Quedan derogadas o reformadas todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento que entrará en vigencia a partir de su ratificación por OCS.



Código	RO. 35
Primera versión	04.02.2020
Última reforma	20.03.2024
Versión	2.00
Página	17

CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario General (S) de la Universidad Estatal de Milagro, CERTIFICA: Que, el **REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE AVAL ACADÉMICO Y CIENTÍFICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**, fue aprobado en primer debate el Órgano Colegiado Académico Superior, mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-19-2019-No2, el 20 de noviembre de 2019. Aprobado en segundo debate, mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-2-2020-No33, el 4 de febrero de 2020; y, reformado por el Órgano Colegiado Superior, mediante RESOLUCIÓN OCS-SO-5-2024-N°12, el 20 de marzo de 2024.

Milagro, 20 de marzo de 2024

Abg. Edison Sempertegui Henriquez SECRETARIO GENERAL (S)

